

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 183

FECHA: SEPTIEMBRE 19 de 2012

"Por la cual se autoriza la tala de un (01) árbol"

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de radicado No. 4660 del 16 de agosto de 2012, la Sra. **ELISA CAMACHO DE AGAMEZ**, identificado con C.C. No. 34.960.605 DE Montería solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, permiso para cortar un árbol. Motivo de la solicitud: "Con respecto a lo tratado en el asunto le solicito muy respetuosamente otorgarme permiso para cortar un árbol de laurel que esta al frente de la vivienda ubicada en la calle 33 No. 12-70, la razón de esta solicitud la hago porque el árbol tiene una inclinación superior a los 45 grados; además durante los últimos vendavales se le han desprendido algunas ramas, por lo que esta representando un riesgo inminente tanto para la infraestructura como para las personas."

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008. Motivo de la solicitud "

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que el funcionario adscrito a la Subsele Sinú Medio CVS, **JOAQUÍN GONZÁLEZ BERSAL** practicó visita y rindió informe técnico de visita No. 2012-SSM-149 de fecha 04 de septiembre de 2012, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

LOCALIZACIÓN: Calle 33 Número 12 – 70. Municipio de Montería -Departamento de Córdoba.

TRABAJO DE CAMPO

Realizada la visita al sitio de interés se observo lo siguiente:

En la orilla del andon peatonal de la dirección anotada existe un árbol de Laurel (*Ficus benjamina*) adulto, con gran ramificación y grueso fuste único, inclinado hacia la vía vehicular.

Algunas de las ramas del árbol se han secado (muertas) por causas naturales, (rayos, insectos, etc).

El árbol presenta crecimiento excesivo y muy cercano a construcciones.

Varias ramas del árbol entran en contacto con líneas de conducción eléctrica y telefónica.

12
3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 183

FECHA: SEPTIEMBRE 19 de 2012

El árbol tiene una edad promedio de cincuenta años de acuerdo a lo manifestado por el señor Carlos Agamez, hijo de la solicitante.

El fuerte enrasamiento del árbol ha causado daño en el piso de concreto en forma de grietas.

El árbol está localizado en espacio público.

RELATO DE PARTE

La visita fue atendida por la señora Elisa Camacho quien manifestó que ya se han presentado accidentes debido al desprendimiento de ramas secas sin consecuencias que lamentar pero causando daños materiales y representando peligro para los habitantes del sector.

CONCLUSIONES

El árbol de interés causa temor en los habitantes del sector mencionado, por las condiciones del mismo, descritas en el presente informe, por lo tanto se debe erradicar y así evitar accidentes futuros que puedan causar molestias en los residentes.

El árbol debe ser talado ya que su estado sanitario es malo, tiene gran inclinación y causa daño en obra e infraestructura.

RECOMENDACIONES

Autorizar a la Alcaldía de Montería para que tale el árbol en mención.

Notificar a la solicitante de la actuación que la CVS determine para que acuda a la Alcaldía y se apersona del caso.

Remitir este informe a la División Calidad Ambiental para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Que si bien la solicitud fue realizada por la Sra. **ELISA CAMACHO DE AGAMEZ**, al encontrarse el árbol en mención en espacio público, se deberá autorizar o negar la actividad solicitada al Señor Alcalde, como Representante Legal del Municipio, y ser éste el encargado de la administración del espacio público.

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, **"-Artículo 57°.-** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

20
5
d

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 183

FECHA: SEPTIEMBRE 19 de 2012

Que a su vez el Artículo 59 del Decreto 1791 de 1996 señala: "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque sí podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la Alcaldía, o donados a entidades y comunidades que así lo soliciten.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Alcalde del Municipio de Montería, señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, para que proceda a realizar la **TALA** de **UN (01)** Árbol perteneciente a la especie ornamental Laurel (*F. benjamina*), ubicados en espacio publico en la calle 33 Numero 12-70 del Municipio de Montería en el Departamento de Córdoba; actividad que se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía, la cual podrá utilizarlos en obras de infraestructura y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo soliciten o a la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

En tal sentido, su destino deberá ser certificado por parte de la Alcaldía mediante oficio enviado dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecución de la actividad autorizada.

ARTICULO CUARTO: El árbol caracterizado es:

ESPECIE	CAP (cm)	ALT (m)	DAP (m)	VOL APROX. (m3)	ACTIVIDAD AUTORIZADA
Laurel (<i>F. benjamina</i>)	178	10	0.56	1.76	TALA
TOTAL				1.76	

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

10
5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN No 183

FECHA: SEPTIEMBRE 19 de 2012

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho del árbol aprovechado, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso a la División de Calidad Ambiental de la CVS, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO SEXTO: como compensación el autorizado deberá establecer 10 árboles por cada árbol autorizado, para un total de diez (10) individuos, los cuales deben pertenecer a especies aptas para desarrollarse en los centros urbanos según las directrices dadas en el Decreto Municipal No. 0575 del 2003, donde se dictan las normas para el diseño, establecimiento, manejo y conservación de las áreas verdes que conforman la cobertura vegetal urbana del Municipio de Montería. Estas plantas deben ser establecidas en el sitio en donde se desarrolló la actividad, y si el espacio no es suficiente, se deberá dirigir oficio a la CVS relacionando los lugares propuestos para siembra y el motivo por los cuales no se puede realizar está en el lugar indicado, con el fin de que sea aprobado el nuevo sitio de siembra.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

PARAGRAFO 2: El mantenimiento posterior de los árboles de compensación lo realizará el autorizado y deberá presentar un informe (material probatorio) ante la Corporación CVS dentro de los seis (06) meses siguientes a la realización de la actividad, para así constatar dicha compensación.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviase copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes

20
5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN No 183

FECHA: SEPTIEMBRE 19 de 2012

a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

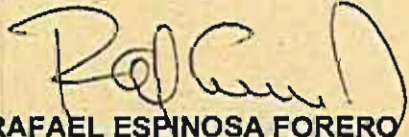
ARTÍCULO DECIMO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Resolución al Señor **CARLOS EDUARDO CORREA SCAFF**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Jefe de la División de Calidad Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el en el artículo 74 y concordantes de la 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
División de Calidad Ambiental CVS

70
5

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 8 () días del mes de octubre de 2012 se notifica del presente acto a: mediante poder GABRIEL JOSE URZOLA GONZALEZ CASPEROS

Firma del Notificado 